

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2026

SC-069-2026

Señores
MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA
Dirección de Apoyo Jurídico Municipal
Manaure – La Guajira

Referencia: Proceso SAMC-020-2026

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA.

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA., identificada con NIT 900.422.632-0, representada legalmente por LIZETH TATIANA FUQUEN AYURE, dentro del término previsto en el cronograma, presenta las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, estudios previos, estudio del sector y anexos del proceso. Las solicitudes se formulan con el propósito de que las reglas definitivas sean claras, objetivas, coherentes entre sí y permitan estructurar ofertas comparables bajo condiciones verificables.

OBSERVACIÓN No. 1 – ACTUALIZACIÓN DE LA REGLA DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL – IMPROCEDENCIA DE APLICAR EL “MEJOR AÑO FISCAL” 2020–2022

Los documentos del proceso incorporan la regla excepcional derivada del Decreto 1041 de 2022 y hacen referencia a la posibilidad de verificar la capacidad financiera y organizacional con el mejor año fiscal de 2020, 2021 o 2022. Esa medida tuvo carácter transitorio y no se encuentra vigente para procesos adelantados en 2026.

El Concepto C-683 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente concluye que las medidas transitorias de los Decretos 399 de 2021, 579 de 2021 y 1041 de 2022 se mantuvieron hasta 2023 y que, desde 2024, la acreditación de los indicadores retorna a las reglas generales del Decreto 1082 de 2015.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar los documentos del proceso para eliminar toda referencia a la selección del mejor año fiscal 2020–2022 y establecer que la capacidad financiera y organizacional se verificará con la información vigente del Registro Único de Proponentes, conforme al régimen general aplicable al momento del cierre. Solicitamos además armonizar el estudio del sector,

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



+57 311 849 9716
Calle 24a # 80b – 57 Bogotá
info@seguridadcamaleon.com
www.seguridadcamaleon.com

los estudios previos, el pliego y los formatos financieros para evitar criterios distintos durante la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2 – ARMONIZACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL FRENTE AL ALCANCE REAL DEL SERVICIO

El objeto identifica la prestación de vigilancia y seguridad privada “en los bienes muebles de propiedad del Municipio”; sin embargo, la necesidad descrita comprende el Palacio Municipal, Casa de la Cultura, Ludoteca, Punto Vive Digital, Centro de Integración Ciudadana y Mercado Público, y desarrolla obligaciones dirigidas a la protección de instalaciones, bienes inmuebles, funcionarios, usuarios y bienes localizados en su interior. La redacción actual puede generar incertidumbre sobre el alcance material del contrato y sobre la correspondencia de la experiencia acreditable.

Solicitamos amablemente a la entidad precisar en el pliego definitivo y documentos asociados si el objeto comprende bienes muebles e inmuebles, instalaciones y personas vinculadas a las sedes objeto de vigilancia. En caso afirmativo, solicitamos armonizar la denominación del objeto contractual y las reglas de experiencia para que reflejen de forma inequívoca la necesidad real.

OBSERVACIÓN No. 3 – CONTRADICCIÓN ENTRE LA MODALIDAD ARMADA PREVISTA TÉCNICAMENTE Y LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Los estudios señalan que el personal portará arma únicamente para los turnos nocturnos y distinguen entre condiciones diurnas y nocturnas. No obstante, el presupuesto oficial estructura nueve (9) unidades bajo la denominación “SERVICIO 24 HORAS CON ARMA” y aplica la estructura económica correspondiente a ese servicio. La diferencia incide directamente en número de armas, salvoconductos, disponibilidad operativa, tarifa regulada y precio de la oferta.

Solicitamos amablemente a la entidad definir expresamente, por cada sede, puesto y franja horaria, si el servicio será armado durante las veinticuatro (24) horas o únicamente en jornada nocturna. Una vez definida la necesidad, solicitamos armonizar el anexo técnico, estudios previos, presupuesto y formato económico, de forma que todos los proponentes coticen exactamente el mismo alcance.

OBSERVACIÓN No. 4 – DEFINICIÓN DE LA CANTIDAD MÍNIMA DE PERSONAL Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE VARIACIONES

Los documentos indican que la cantidad de personal y sus características constituyen un “referente” y que el Municipio podrá variar en cualquier momento la asignación del personal, aumentando o disminuyendo su número. Al mismo tiempo, el presupuesto se estructura sobre nueve (9) servicios y los factores de calidad se calculan como porcentaje del “personal necesario”. Una facultad de variación sin una base mínima cierta ni una regla de reconocimiento económico puede alterar el equilibrio de la oferta y dificulta calcular tanto costos como puntajes.



Solicitamos amablemente a la entidad establecer el número mínimo de puestos, servicios y personas requeridas al inicio del contrato, diferenciando puestos y relevos cuando corresponda. Asimismo, definir que cualquier incremento de servicios o personal será previamente solicitado por escrito, reconocido con base en los precios unitarios aceptados y sujeto a la disponibilidad presupuestal y a las modificaciones contractuales que legalmente procedan; y que cualquier disminución tendrá un tratamiento igualmente objetivo y previamente definido.

OBSERVACIÓN No. 5 – EXAMEN PREVIO DE LOS SITIOS – AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO UNIFORME

Los estudios trasladan al proponente la obligación de realizar previamente el examen de los sitios donde se prestará el servicio y señalan que el Municipio entenderá que el oferente efectuó una investigación completa. Sin embargo, en los documentos revisados no se identifica un procedimiento uniforme de visita, fecha, horario, constancia, acta o certificado que permita demostrar su realización en igualdad de condiciones.

Solicitamos amablemente a la entidad precisar que la visita o examen previo de los sitios no constituye requisito habilitante, factor de rechazo ni documento obligatorio con la oferta, salvo que la Entidad programe formalmente una visita bajo reglas iguales para todos los interesados. Si la Entidad considera indispensable la visita, solicitamos publicar fecha, horarios, puntos de encuentro, alcance y mecanismo de acreditación antes del cierre.

OBSERVACIÓN No. 6 – INCONSISTENCIA EN EL NÚMERO DE CONTRATOS ADMITIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA Y REVISIÓN DEL LÍMITE TEMPORAL

El requisito de experiencia específica establece que podrá acreditarse con un máximo de dos (2) contratos o certificaciones ejecutados dentro de los tres (3) años anteriores al cierre. Más adelante, el mismo documento dispone que, si el proponente presenta más de tres (3) certificaciones, se tomarán aquellas de mayor valor. Las dos reglas no pueden aplicarse simultáneamente y generan incertidumbre sobre cuáles soportes serán evaluados. Adicionalmente, una ventana estricta de solo tres años puede excluir experiencia plenamente verificable y directamente relacionada con vigilancia armada, aun cuando esté registrada en el RUP.

Los requisitos habilitantes deben guardar relación adecuada y proporcional con la naturaleza, valor, riesgo y condiciones del proceso, conforme a los principios de selección objetiva y proporcionalidad de la contratación estatal.

Solicitamos amablemente a la entidad unificar de manera expresa el número máximo de contratos admisibles y permitir que el proponente identifique en el Formato 3 los contratos que solicita evaluar. Solicitamos también revisar la limitación de tres (3) años y ampliar la ventana a cinco (5) años o, subsidiariamente, publicar la justificación técnica y sectorial que demuestre por qué experiencia anterior, vigente en el RUP y directamente relacionada, dejaría de ser idónea para un contrato con plazo de un (1) mes y doce (12) días.



OBSERVACIÓN No. 7 – REQUISITO DEL SUPERVISOR – CLARIDAD DE LA FORMACIÓN EXIGIDA Y PROPORCIONALIDAD DE EXPERIENCIA

Para el supervisor se exige, entre otros aspectos, acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia en supervisión dentro de empresas de vigilancia y la condición redactada como “Tener una Estudios de Vigilancia y Seguridad Privada en Entidades Oficiales o Centros Educativos, expedida por una Academia...”. La expresión no permite establecer con certeza si se exige curso básico, reentrenamiento, profundización, especialización u otra modalidad de capacitación. Esta ambigüedad puede conducir a evaluaciones distintas para oferentes que acrediten formaciones equivalentes. A su vez, cinco años de experiencia específica deben estar sustentados frente a la complejidad y corta duración del contrato.

Solicitamos amablemente a la entidad definir el nombre, nivel, intensidad y vigencia de la formación requerida al supervisor y aceptar certificaciones equivalentes expedidas por escuelas o academias autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Solicitamos además revisar el umbral de cinco (5) años y reducirlo a tres (3) años o, si se mantiene, publicar la justificación técnica de su proporcionalidad frente al objeto, plazo y riesgos del contrato.

OBSERVACIÓN No. 8 – REGLAS OBJETIVAS PARA LOS FACTORES DE CALIDAD – DENOMINADOR DE PERSONAL Y ACREDITACIÓN DE WAYUUNAIKI

Los factores de inclusión de población indígena Wayuu y de víctimas del conflicto asignan hasta 160 puntos cada uno según porcentajes del “personal necesario”, pero los documentos no fijan un número único e inmodificable de personas y permiten variaciones durante la ejecución. Por otra parte, el criterio de manejo de Wayuunaiki distribuye 160, 80, 40 o 20 puntos según una comparación relativa del número de personas ofrecidas y exige como prueba una certificación de la Oficina de Asuntos Indígenas del Municipio de Manaure, sin definir nivel mínimo de dominio, metodología de verificación, trámite, tiempos de expedición o tratamiento de certificaciones equivalentes.

Solicitamos amablemente a la entidad se permita ofrecimiento por medio de compromiso firmado por representante legal y definir antes del cierre el número exacto de personas que constituirá el denominador para calcular los porcentajes de población indígena y víctima, indicando cómo se tratarán relevos y personal adicional. Para Wayuunaiki, establecer un estándar verificable de competencia lingüística, publicar el procedimiento y plazo para obtener la certificación municipal y permitir, sujeto a verificación de la Entidad, documentos equivalentes expedidos por autoridad indígena competente, institución reconocida u otra autoridad pública que pueda certificar el manejo del idioma. De mantenerse un esquema relativo, solicitamos precisar cómo se resolverán empates y cómo se verificará que una misma persona no sea contabilizada de manera incompatible entre ofertas.

OBSERVACIÓN No. 9 – CORRECCIÓN DE LOS RANGOS PARA SELECCIONAR EL MÉTODO ECONÓMICO Y DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA DE LA TRM

El pliego prevé tres métodos para los 418 puntos económicos y define los rangos de los dos primeros



decimales de la TRM así: 0,00 a 0,33 para mediana con valor absoluto; 0,34 a 0,66 para media geométrica; y 0,66 a 0,99 para media aritmética baja. El valor 0,66 está incluido simultáneamente en dos rangos, por lo cual no existe una regla única para determinar el método si ese evento ocurre. Adicionalmente, el texto indica que la TRM será “certificada por el Banco de la República”, mientras la TRM oficial utilizada en el mercado es una tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Superintendencia Financiera publica las tasas del sistema certificadas por la SFC e identifica expresamente la TRM dentro de ellas.

Solicitamos amablemente a la entidad corregir los rangos para que sean mutuamente excluyentes, por ejemplo 0,34 a 0,65 y 0,66 a 0,99, o adoptar cualquier otra delimitación inequívoca. Asimismo, indicar expresamente que se utilizará la TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificando con precisión la fecha de vigencia aplicable y el momento de consulta. Solicitamos que esta regla quede idéntica en pliego, estudios y evaluación.

OBSERVACIÓN No. 10 – INCONSISTENCIA EN EL PUNTAJE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En la estructura de ponderación el factor de emprendimientos y empresas de mujeres aparece con un máximo de dos (2) puntos, de modo que la sumatoria general alcanza 1.000 puntos. Sin embargo, el desarrollo narrativo del mismo factor señala que se concederá un puntaje adicional de 2,5 puntos. Si se aplicara este último valor, la ponderación total excedería los 1.000 puntos y se alteraría la comparación de las ofertas.

Solicitamos amablemente a la entidad definir un único puntaje aplicable al factor, corregir toda referencia contradictoria y mantener una sumatoria total inequívoca. Solicitamos que la corrección sea incorporada en el pliego definitivo y en los formatos o matrices de evaluación utilizados por el comité.

Agradecemos a la Entidad el estudio de estas observaciones.

Atentamente,

SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Departamento de Licitaciones

